



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-04
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YULIETH KATERIN SILVA SIERRA Y OTROS
Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por ALBA MABEL SIERRA MONTES quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Kelly Johana Silva Sierra; YULIETH KATERIN SILVA SIERRA; JAIME SILVA MARTA; OSCAR ENRIQUE BELTRAN SILVA; LUZ MARIA DIAZ SILVA; YENSY YULIZA DIAZ SILVA y ANGEL RAMIRO DIAZ SILVA contra la NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en consecuencia se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director Ejecutivo de Administración Judicial, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

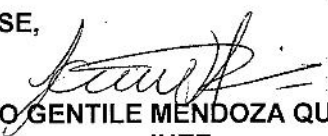
Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a la demandada que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA identificado con C.C. 93.288.849 y portador de la tarjeta profesional N° 175.708 expedida por el C. S de la J., se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué